

PRONUNCIAMIENTO N° 155-2025/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de La libertad- Hospital Regional Docente de Trujillo

Referencia : Licitación Pública N° 7-2024-HRDT-1, convocada para la “Adquisición de Suministro de Hemocultivos Automatizados para 24 meses con equipos de cesión de uso para el HRDT”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 23¹ de enero de 2025 y subsanado el 6² y 18³ de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 28 referidas al “**Certificado de análisis y/o protocolo de análisis**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 23, N° 35 y N° 39 referidas a los “**Bienes similares**”.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13 referida a la “**Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2**”.

¹ Mediante el Expediente N°2025-0011664.

² Mediante el Expediente N° 2025-0018487.

³ Mediante el Expediente N° 2025-0023731.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Certificado de análisis y/o protocolo de análisis”

El participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 28, argumentando que las respuestas obrantes en las absoluciones de las mencionadas consultas y/u observaciones no son congruentes entre sí, ya que se contraponen y podrían generar confusión entre los participantes; debido a que en la respuesta a la consulta y/u observación N° 7 se señala que “su entender no es correcto”, mientras que en la respuesta a la consulta N° 28 se indica que “su entender es correcto”. Esto genera discrepancia, dado que la consulta planteada en ambas observaciones está orientada a conocer si se aceptará como válido el Certificado de Análisis, el Protocolo de Análisis o el Certificado de Conformidad con la información declarada por los fabricantes y en sus propios formatos.

Por lo tanto, se solicita aceptar que la copia simple del certificado de análisis del producto o protocolo de análisis o certificado de conformidad emitido por el fabricante, se presente conforme al formato propio de cada fabricante, con la información que estos contengan.

Pronunciamiento

De la revisión del literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO II

*2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)*

g) Copia simple de Protocolo de análisis y/o Certificado de Análisis, suscrito por el profesional responsable de control de calidad de la empresa fabricante, en el que se señale los análisis realizados en todos sus componentes, los límites y los resultados obtenidos en dichos análisis, con

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

arreglo a las exigencias contempladas en la farmacopea o metodología autorizada declarada por el interesado en su solicitud. Podrá ser en formatos(s) propio(s) del fabricante tomando en cuenta su metodología”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante pliego absolutorio:

- A través de la consulta y/u observación N° 7, se solicitó **aclarar** si la copia simple del certificado de análisis del producto o protocolo de análisis o **certificado de conformidad** emitido por el fabricante, deberá presentarse de acuerdo al formato propio de cada fabricante, con la información que estos contengan.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que su interpretación no era correcta y aclaró que inicialmente se solicitó la copia simple del certificado de análisis o protocolo de análisis. Sin embargo, también se aceptará el certificado de conformidad o su equivalente, siempre que cumpla con indicar los análisis realizados, los límites establecidos y los resultados obtenidos, conforme la farmacopea o metodología correspondiente, y esté suscrito por el responsable del control de calidad.

- Mediante la consulta y/u observación N° 28 se solicitó **indicar** si se aceptará el Certificado de Análisis o Protocolo de Análisis en el formato propio del fabricante y con su propio contenido.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que su interpretación era correcta, ya que aceptará que la copia simple del certificado de análisis del producto o protocolo de análisis o certificado de conformidad o su equivalente sea emitido por los fabricantes, siempre que cumpla con indicar los análisis realizados, los límites establecidos y los resultados obtenidos, conforme a la farmacopea o metodología correspondiente, y esté suscrito por el responsable del control de calidad.

Al respecto se observa que existiría una contradicción respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 28; debido a que, en la respuesta a la consulta y/u observación N° 7 se señala que “su entender no es correcto”, mientras que en la respuesta a la consulta N° 28 se indica que “su entender es correcto”, generando discrepancia, dado que la consulta planteada en ambas observaciones es si se aceptará como válido el Certificado de Análisis, el Protocolo de Análisis o el Certificado de Conformidad con la información declarada por los fabricantes y en sus propios formatos.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe S/N de fecha 18 de febrero de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

“ CON RESPECTO A LA CONSULTA 7:

(...)

Se respondió así ya que en las EETT solo se solicitó copia simple del protocolo de análisis y/o certificado de análisis.

*La consulta de la empresa Diagnostica Peruana es: En ese sentido, solicitamos al comité de selección sirva ACLARAR que la COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO O PROTOCOLO DE ANÁLISIS O **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** emitidos por los fabricantes serán presentados 1) CON LA INFORMACIÓN QUE ÉSTOS DECLAREN EN EL MISMO Y 2) EN SUS PROPIOS FORMATOS.*

***En la consulta como se evidencia incluye certificado de conformidad, que no estaba en las EETT,** es por ello que se puso que su entender no es correcto.*

***Ahora bien, para promover mayor pluralidad de postores se acepta copia simple del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** y se incluyó en las bases.*

- CON RESPECTO A LA CONSULTA 28:

Con relación al "Certificado de Análisis o Protocolo de Análisis", se menciona que "podrá ser en el formato propio del fabricante tomando en cuenta su metodología", lo cual se entendería que se está aceptando el Certificado de Análisis en el propio formato del fabricante y con su propio contenido, ya sea emitido electrónicamente y/o con firmas electrónicas.

El Comité de Selección podría indicar si nuestra apreciación es correcta.

En esta consulta como se verifica; se refieren a certificado de análisis o protocolo de análisis; es por ello se puso que su entender es correcto, ya que no menciona certificado de conformidad.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el Área Usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución y su requerimiento, argumentando que no existe contradicción, ya que en la consulta y/u observación N° 7 se solicitó aclarar si la copia simple del “Certificado de Análisis del producto o el Protocolo de Análisis” o el “**Certificado de Conformidad**” emitido por los fabricantes deben presentarse con la información que estos contienen y en sus propios formatos. Sin embargo, en la consulta y/u observación N° 28 se

solicita aclarar dicho aspecto respecto al “Certificado de Análisis o Protocolo de Análisis”, sin hacer mención del término “Certificado de Conformidad”, como si se realizó en la consulta y/u observación N° 7. Es por ello, según refiere la Entidad, la diferencia en la respuesta de las dos (2) absoluciones en cuestión.

Por su parte, respecto al “Certificado de Conformidad”, la Entidad tanto en el pliego absolutorio como en el Informe Técnico admite que dicho documento será aceptado en calidad de “Certificado de Análisis” siempre que contenga los análisis, límites y resultados acordes a la farmacopea o metodología y sea suscrito por el responsable de control de calidad.

Visto lo anterior, cabe señalar que se aprecia que la Entidad realiza una diferencia entre presentar el “Certificado de Análisis del producto” o “Protocolo de Análisis” y el “Certificado de Conformidad”, dado que en el caso de los primeros admiten que estos sean presentados con la información que estos contengan o declaren, y en caso del “Certificado de Conformidad” si realiza una distinción específica de su contenido.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a aceptar que la copia simple del “Certificado de Análisis del producto” o “Protocolo de Análisis” o “Certificado de Conformidad” emitido por el fabricante sea conforme al formato propio de cada fabricante y con la información que estos contengan, y en tanto, la Entidad ha previsto la aceptación de los mencionados documentos con determinadas condiciones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta que**⁶ se aceptará que se aceptará como válido el Certificado de Análisis o el Protocolo de Análisis en sus propios formatos y con la información que estos contengan o declaren. Y, además, alternativamente se aceptará el “Certificado de Conformidad” siempre que siempre que cumpla con indicar los análisis realizados, los límites establecidos y los resultados obtenidos, conforme a la farmacopea o metodología correspondiente, y esté suscrito por el responsable del control de calidad.
- Corresponde al Titular de la Entidad impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a los “Bienes similares”

El participante DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 23, N° 35 y N° 39, toda vez que, según señala el recurrente la definición de bienes similares ya no cuenta con las características “automatización”. En la medida que con ocasión del pliego absolutorio se realizó una modificación, tal como se aprecia a continuación:

Bases de la convocatoria	Bases integradas
Medio para hemocultivo automatizado	Reactivos de microbiología automatizada

Es por ello que el recurrente señala que los reactivos determinados en la definición “(...) no pueden ser clasificados bajo los términos de automatizados ni manuales, ya que su aplicación requiere enfoque especializado que combine tecnología con un control preciso en cada etapa del proceso (...)”.

Por lo tanto, el recurrente solicitó que se modifiquen los bienes similares a “Reactivos de laboratorio en general” o, en su defecto, que se establezca a “Reactivos de microbiología en general”, suprimiendo así el término “automatizada”.

Pronunciamiento

De la revisión del literal B - Experiencia del- del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO III	
(...)	
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	(...) Se consideran bienes similares a los siguientes MEDIO PARA HEMOCULTIVO AUTOMATIZADO
	(...)
(...)”	

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que mediante pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

Consulta/Observación	Absolución
A través de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 23 y N° 39 se solicitó modificar la definición de bienes similares de “ <i>medio para hemocultivo automatizado</i> ” a “ <i>reactivos de laboratorio en general</i> ”, considerando que esta definición reúne las características esenciales para el objeto de la convocatoria.	Ante lo cual, el Comité de Selección decidió modificar la definición a “ <i>Reactivos para microbiología automatizada</i> ”; ya que la definición solicitada “ <i>reactivos de laboratorio en general</i> ”, incluye bienes no similares al objeto de la convocatoria por ser un rubro muy amplio.
Mediante la consulta y/u observación N° 35, se solicitó modificar la definición de bienes similares de “ <i>medio para hemocultivo automatizado</i> ” a “ <i>Todo reactivo automatizado que sea usado en microbiología acompañado de equipo en cesión de uso</i> ”	

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe S/N de fecha 18 de febrero, la Entidad señaló lo siguiente:

“Aunque los hemocultivos en sí mismos no sean automatizados, son una parte esencial del proceso de diagnóstico microbiológico automatizado. Los sistemas automatizados de microbiología requieren muestras procesadas adecuadamente, y los hemocultivos son la fuente primaria para el crecimiento de microorganismos que luego serán analizados en estos equipos.

Muchos sistemas automatizados de microbiología incluyen módulos o funciones para la incubación y monitoreo de hemocultivo, por lo que estos insumos forman parte del flujo de trabajo automatizado.

Si bien los hemocultivos no son equipos automatizados en sí mismo, su uso es fundamental en laboratorios que emplean sistemas automatizados para microbiología, ya que estos sistemas analizan las muestras cultivadas para su identificación y susceptibilidad antimicrobiana.

Por ello que se ha puesto como bienes similares a Reactivos de Microbiología automatizada, y por la importancia que tienen los hemocultivos explicado líneas arriba y ratificado por la empresa diagnóstica peruana no se acepta bienes de laboratorio en general”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el Área Usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución y su requerimiento, alegando que aunque los hemocultivos no son en sí mismos procesos automatizados, desempeñan un papel crucial en el diagnóstico microbiológico automatizado, ya que muchos sistemas de microbiología automatizados incorporan módulos o funciones para la incubación y el monitoreo de hemocultivos, integrándolos así al flujo de trabajo automatizado. De este modo, aunque los hemocultivos no constituyen equipos automatizados por sí mismos, su uso resulta esencial en los laboratorios que emplean estos sistemas, puesto que los mismos analizan las muestras cultivadas para identificar microorganismos y determinar su susceptibilidad antimicrobiana.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se puede concluir que la Entidad, mediante su respuesta, ratificó su decisión, confirmando que es correcto establecer como definición de bienes similares los “Reactivos de Microbiología Automatizada”. En cambio, utilizar la definición de “bienes de laboratorio en general” no se consideraría adecuada, ya que abarca un campo demasiado amplio y podrían incluir experiencia que no necesariamente sea similar al objeto a contratar.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a modificar la definición de bienes similares de “Reactivos para microbiología automatizada” a “Reactivos de laboratorio en general” o, en su defecto, que se establezca a “Reactivos de microbiología en general” suprimiendo así el término “automatizada”, y en tanto la Entidad mediante Informe Técnico ratificó la posición vertida en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2”

El participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, toda vez que la característica técnica “Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2” no ha sido incluida en el conjunto de características técnicas y/o requisitos funcionales que deben ser acreditados en el momento de la presentación de las ofertas; lo cual puede generar confusión sobre la oportunidad de la acreditación de dicha característica técnica.

Por lo tanto, el recurrente solicita **precisar** de manera clara las características técnicas y/o requisitos funcionales que deben ser acreditados en la presentación de la oferta, así como los documentos válidos que deberán presentarse para su acreditación.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite V - Alcance y descripción de los bienes a contratar- del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR</i> <i>(...)</i> <i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE HEMOCULTIVOS AUTOMATIZADOS</i>		
<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</i>
<i>A) MEDIO AUTOMATIZAD O PARA HEMOCULTIVO ADULTO</i>	<i>7200</i>	<u><i>PRESENTACIÓN:</i></u> <i>(...)</i> <i>- <u>Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2</u></i> <i>(...)</i>
<i>B) MEDIO AUTOMATIZAD O PARA HEMOCULTIVO PEDIÁTRICO</i>	<i>6000</i>	<u><i>PRESENTACIÓN:</i></u> <i>(...)</i> <i>- <u>Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2</u></i> <i>(...)</i>
<i>(...)</i>		
<i>(El subrayado y resaltado es nuestro)</i>		

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó **aceptar** que la característica “O2” pueda acreditarse con los términos “aerobio” o “aeróbico”, los cuales hacen referencia a la presencia de oxígeno; esto debido a que algunas casas comerciales omiten mencionarlo; mientras que los mencionados términos si se encuentran indicados en la folletería o inserto del producto.

Ante lo cual el Comité de Selección no acoge lo solicitado, señalando que es importante mencionarlo en los folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos, y/o

manuales y/o insertos y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe S/N de fecha 18 de febrero de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) Solicitan: Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2. En la respuesta se consideró:

Es importante que se mencione en los folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos, y/o manuales y/o insertos y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca. Ya que no podemos sobreentender nada para evitar problemas al momento de recibir el objeto de convocatoria. Esto con el fin de garantizar un trabajo de calidad en beneficio de los pacientes.

Esta característica no está como requisito indispensable que se debe acreditar, hubo un error involuntario, se aclara que, con la presentación del anexo 3 de declaración jurada de cumplimiento de EETT se aceptará.
(El subrayado y resaltado es agregado).

En relación a lo expuesto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se ha establecido que las especificaciones técnicas se acreditan con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3), siendo que se podría afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional de folletos, instructivos, catálogos o similares, para lo cual la Entidad debe especificar con claridad qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.

Además, en la Resolución N° 01827-2022-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: *“(…) no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.*

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el Área Usuaria de la Entidad, mediante el citado informe señaló que debido a un error involuntario se estableció mediante absolución de la consulta y/u observación N° 13 que dicha característica “O2” debía mencionarse en los folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos, y/o manuales y/o insertos y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca; sin embargo, dicha característica no se estableció inicialmente como característica y/o requisito funcional que sería acreditado con la documentación requerida, por lo que únicamente se acreditará mediante presentación del Anexo N° 3.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se puede concluir que la característica “**Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2**”, no es una característica que se considere como requisito indispensable que deba ser acreditado mediante la presentación de folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos, y/o manuales y/o insertos y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca; si no únicamente mediante presentación del Anexo N°3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, conforme se observa del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases integradas, los documentos y características a acreditarse son las siguientes:

“e) El proveedor deberá adjuntar Folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos y/o manuales y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca del producto ofertado en idioma español (Medio para Hemocultivo Automatizado), para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las Especificaciones Técnicas.

PARA LOS REACTIVOS:

- *Presentación: Volumen de muestra, Volumen del medio, Envase inmediato, frasco con bioseguridad incrementada compuesto de micro capas de policarbonato resistente a impacto.*
- *Metodología*
- *Muestra biológica*

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO PRINCIPAL

- *Tipo*
- *Metodología*
- *Tipo de muestra*
- *Performance*
- *Características*

Las demás especificaciones técnicas se encontrarán debidamente acreditadas en la oferta con el anexo N° 03”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise de manera clara las características técnicas y/o requisitos funcionales que deben ser acreditados en la presentación de la oferta, así como los documentos válidos que deberán presentarse para su acreditación, y en la medida que la Entidad aclaró dicho aspecto, mediante informe técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta que**⁷, la característica de “Atmósfera controlada al vacío con O2 y CO2”, no se considera como característica indispensable

⁷ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

que deba ser acreditada mediante la presentación de folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos, y/o manuales y/o insertos y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca; si no únicamente mediante presentación del Anexo N°3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.

- Se **deberá tener en cuenta que**⁸, los documentos y características a acreditarse son las siguientes:

El proveedor deberá adjuntar Folletos y/o insertos y/o instructivos y/o catálogos y/o manuales y/o brochure o cartas emitidas por el fabricante o dueño de la marca del producto ofertado en idioma español (Medio para Hemocultivo Automatizado), para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las Especificaciones Técnicas.

PARA LOS REACTIVOS:

- *Presentación: Volumen de muestra, Volumen del medio, Envase inmediato, frasco con bioseguridad incrementada compuesto de micro capas de policarbonato resistente a impacto.*
- *Metodología*
- *Muestra biológica*

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO PRINCIPAL

- *Tipo*
- *Metodología*
- *Tipo de muestra*
- *Performance*
- *Características*

Las demás especificaciones técnicas se encontrarán debidamente acreditadas en la oferta con el anexo N° 03

- Corresponde al Titular de la Entidad impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen

⁸ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PERIÓDICOS**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del **ÁREA DE ALMACÉN**.
- Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guía de Remisión.
- Carta de autorización de código de cuenta interbancaria en soles, para el abono directo en cuenta bancaria.

-

Dicha documentación se debe presentar en **Pabellón administrativo, Oficina de Logística, sito en Av. Mansiche N° 795 – Urb. Sánchez Carrión – Trujillo.**

Asimismo, de la revisión del numeral 12 “Forma de pago” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

12._ FORMA DE PAGO

El pago será efectuado en pagos periódicos y en soles, a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada en las entidades del Sistema Financiero Nacional, para cuyo efecto el **CONTRATISTA**, comunicará oportunamente, su código de cuenta interbancaria para su validación respectiva.

En vista de ello, mediante respuesta de fecha 6 de febrero de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

“Dado que dicha información podría generar una posible incongruencia, se uniformizará de la siguiente manera::

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión.*
- *Carta de autorización de Código de cuenta interbancaria en soles, para el abono directo en cuenta bancaria en formato propio del CONTRATISTA.*

Dicha documentación se debe presentar en Pabellón administrativo, Oficina de Logística, sito en Av. Mansiche N° 795 – Urb. Sánchez Carrión – Trujillo”.

En ese sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **uniformizará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 12 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

CAPÍTULO II

(...)

2.5 FORMA DE PAGO

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS **MENSUALES**.*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión.*

- *Carta de autorización de Código de cuenta interbancaria en soles, para el abono directo en cuenta bancaria en formato propio del CONTRATISTA.*

Dicha documentación se debe presentar en Pabellón administrativo, Oficina de Logística, sito en Av. Mansiche N° 795 – Urb. Sánchez Carrión – Trujillo”.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

12. FORMA DE PAGO

~~El pago será efectuado en pagos periódicos y en soles, a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada en las entidades del Sistema Financiero Nacional, para cuyo efecto el CONTRATISTA, comunicará oportunamente, su código de cuenta interbancaria para su validación respectiva.~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión.*
- *Carta de autorización de Código de cuenta interbancaria en soles, para el abono directo en cuenta bancaria en formato propio del CONTRATISTA.*

Dicha documentación se debe presentar en Pabellón administrativo, Oficina de Logística, sito en Av. Mansiche N° 795 – Urb. Sánchez Carrión – Trujillo”.

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de marzo de 2025

Código: 6.1.